

**Autorizan crédito suplementario a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009**

DECRETO SUPREMO Nº 167-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27803 se implementaron las recomendaciones previstas por las Comisiones creadas por las Leyes Nºs. 27452 y 27586, a fin de establecer los mecanismos de reparación a favor de los ex trabajadores del Estado cesados irregularmente en la década pasada, estableciéndose que los citados ex trabajadores podían acceder a una compensación económica como uno de los mecanismos de reparación;

Que, a través del Decreto de Urgencia Nº 031-2006 se estableció que el pago de la compensación económica prevista por el artículo 16 de la Ley Nº 27803 se efectuaría hasta el 31 de marzo del 2007, no obstante, un grupo de ex trabajadores no efectuaron el cobro del referido beneficio, lo cual generó que los fondos orientados a su pago fueran revertidos al Tesoro Público;

Que, posteriormente, mediante el Decreto de Urgencia Nº 025-2008 se estableció que los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados que optaron por el beneficio de reincorporación o reubicación laboral, puedan cambiarse de beneficio, ya sea a la jubilación adelantada o a la compensación económica, disponiendo, a su vez, que el pago de la compensación económica se efectuaba de acuerdo a la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008, y que los ex trabajadores que no alcanzaban plaza presupuestada y vacante en el proceso de reubicación general, recibían también una compensación económica;

Que, a través del Decreto de Urgencia Nº 026-2009 se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a constituir un depósito intangible por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 156 000 000,00), con cargo a los recursos no utilizados generados como consecuencia de la aplicación del numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 016-2009, destinado a financiar el pago de la compensación económica a favor de los ex trabajadores cesados irregularmente, comprendidos en el Decreto de Urgencia Nº 025-2008 y en la citada norma;

Que, resulta necesario autorizar un Crédito Suplementario hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 17 661 201,00) a favor del pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con cargo a los recursos del depósito intangible mencionado en el considerando precedente, para ser destinado al financiamiento del citado pago, de acuerdo artículo 7 del Decreto de Urgencia Nº 026-2009;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 6 del Decreto de Urgencia Nº 026-2009;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 17 661 201,00), para el pago del beneficio de compensación económica a favor de los ex trabajadores del Estado cesados irregularmente, según lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto de Urgencia Nº 026-2009, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:**En Nuevos Soles**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 (Recursos provenientes del depósito
 intangible generado de los recursos
 no utilizados como consecuencia de
 la aplicación del numeral 1.1 del
 artículo 1 del Decreto de Urgencia
 Nº 016-2009)

17 661 201,00

TOTAL INGRESOS**17 661 201,00****EGRESOS:****En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del
 Empleo
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de Trabajo - Oficina General de
 Administración
 FUNCION 07 : Trabajo
 PROGRAMA FUNCIONAL 006 : Gestión
 SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0007 : Dirección y Supervisión Superior
 ACTIVIDAD 000110 : Conducción y Orientación Superior

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

17 661 201,00

2.5 Otros Gastos

TOTAL EGRESOS**17 661 201,00****Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de agosto del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas